



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2015-00616-00.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se constata que efectivamente la demandada Liliana González Martínez confiero poder, al cual no se le ha dado trámite que corresponde, por lo que se dispone:

Se reconoce personería a la abogada María Catalina Mónica Barbosa Jiménez como apoderada de la antes mencionada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora, con fundamento en el artículo 301 del CGP, se tiene por notificada la demandada Liliana González por conducta concluyente. Secretaría controle los términos para que conteste la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, no hay lugar a proseguir con el trámite de notificación, a través del curador ad-litem.

Por otra parte, como quiera que en el mandamiento de pago se omitió hacer pronunciamiento, respecto de los acreedores, suspéndase el pago a los acreedores del presente asunto, y en su lugar emplácese los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de OSCAR OTERO GALAN, GABRIEL BARRAGAN TOBAR y LILIANA GONZALEZ MARTÍNEZ, con el objeto de que comparezca dentro del término legal a hacer valer sus derechos a través de acumulación de procesos en este asunto para el cual contarán con el término de cinco (05) días siguientes a la publicación. Secretaría proceda como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Contrólese los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

Juez (2)